

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CIERRE ARTESANAL ALFONSINO BESUGO



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA
INSCRIPCION DE LOS RECURSOS ALFONSINO
Y BESUGO EN EL REGISTRO ARTESANAL.

RES EX. N° 2267

VALPARAÍSO, 19 AGO 2004

VISTO: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 635 de 1991 y el Decreto Exento N° 644 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual período, el registro pesquero artesanal en las regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.

Que el Decreto Exento N° 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, declaró en estado y régimen de plena explotación al recurso Alfonsino *Beryx splendens* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la I y la XII Regiones y al recurso Besugo *Epigonus crassicaudus* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales, entre la III y la X Regiones.

Que asimismo el mencionado decreto suspendió la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca extractiva para las unidades de pesquería antes señaladas, por el lapso de un año contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

RESUELVO:

1º.- Suspéndase transitoriamente, por el período de un año a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, la inscripción en el Registro Artesanal, en todas sus categorías, en las secciones de las pesquerías que a continuación se indica:

- a) Alfonsino *Beryx splendens* : I a la XII Región.
- b) Besugo *Epigonus crassicaudus*: III a la X Región.

2.- Asimismo, suspéndase por el mismo período, en las Regiones precitadas, las inscripciones en el Registro Artesanal de todas las especies que constituyan fauna acompañante de los recursos señalados precedentemente, según corresponda al arte o aparejo de pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo